

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea: Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 17. de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Administración Provincial
GOBIERNO CIVIL

Circular

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de León

CIRCULAR NUM. 203

Supresión de los servicios a la carta en hoteles, restaurantes, etc.

A partir del 15 de Agosto de 1941, se suprimen de modo terminante los servicios a la carta en hoteles, restaurantes y demás establecimientos de servicio público e índole similar, los cuales funcionarán en adelante con arreglo a la siguiente reglamentación:

1.º A partir de la supresión de los servicios a la carta, los restaurantes, ya estén establecidos en hoteles o independientemente, presentarán a sus clientes, lo mismo para el almuerzo que para la comida o

cena, dos minutas completas o variadas, para que las que rigieron precios distintos de acuerdo con la diversa calidad de los platos que las integren, quedando entendido que en ningún caso podrán servir más de entremeses, dos platos y un postre en el almuerzo y sopa, dos platos y un postre en la comida.

2.º De las dos minutas a que se refiere el párrafo anterior, sólo habrá una de presentación obligatoria, que será precisamente la de precio mínimo en cada establecimiento.

3.º Los precios de las minutas, lo mismo para hoteles que para restaurantes, serán los siguientes:

MINUTA CORRIENTE

	Precio máximo
	Pesetas
Lujo y especial.....	20,00
Primera clase.....	15,00
Segunda y tercera clase.....	10,00

MINUTA ESPECIAL

	Precio máximo
	Pesetas
Lujo y especial.....	40,00
Primera clase.....	30,00
Segunda y tercera clase.....	20,00
Tabernas etc., hasta 10 pesetas.	

Estos dos precios, se entienden son máximos, pudiendo los establecimientos marcar otros inferiores si lo desean, para cada categoría.

Las dos minutas cuyos precios máximos se fijan para cada catego-

ría, serán conocidas por los nombres, respectivamente, de minuta corriente y minuta especial.

4.º Dentro de cada categoría, las minutas podrán ofrecer al cliente, como actualmente ocurre en muchos casos, la posibilidad de elegir entre platos diversos, como consomé o crema, huevos o pescado, carne o ave o fiambres, etc., etc.

5.º Los Directores o propietarios de los establecimientos a que se refiere esta Orden podrán presentar a sus clientes una minuta reducida compuesta únicamente por pescados de lujo, independientemente de los platos incluidos en las minutas, y como alternativa de alguno de ellos. Entiéndese por pescado de lujo el salmón, la langosta, los langostinos, las angulas, etc., etc., siempre que su precio en el mercado exceda de 15 pesetas por kilogramo. Por el servicio de estos platos el cliente abonará un suplemento consistente en la diferencia entre el precio del plato que se constituya en la minuta, y el del pescado de lujo servido.

6.º Podrán servirse a los enfermos, convalecientes y personas de salud delicadas que lo saliciten con la debida anticipación, platos especiales a base de aves, pescados blancos, legumbres, etc., previa presentación del certificado médico correspondiente, valedero por un mes.

7.º A partir de la vigencia de la presente orden no podrán servirse en los establecimientos a que se re-

fiere, más entremeses que los incluidos en la presente lista:

Aceitunas.
Almendras.
Avellanas.
Mariscos frescos.
Mariscos cocidos.
Sardina en lata.
Anchoas en lata.
Atún en lata.
Tomate, verduras frescas.

8.º Quedan en vigor las disposiciones de carácter restrictivo sobre la celebración de banquetes. En las comidas a que asistan personas numerosas, sólo podrán servirse minutas que estén en todo conforme con lo dispuesto en la presente orden.

Supresión de tapas en bares, cafés, tabernas, etc.

A partir del 15 de Agosto de 1941, sólo podrán servirse en bares, cafés, tabernas y demás establecimientos similares, las siguientes tapas:

Aceitunas.
Almendras.
Avellanas.
Anchoas en lata.
Mariscos frescos.
Mariscos cocidos.
Sardinias en lata.
Atún en lata.

Queda absolutamente prohibido, en lo que respecta a los establecimientos citados en el párrafo anterior, el servicio y consumición de bocadillos y toda clase de guisos o fritos, embutidos, fiambres y ensaladas rusas.

León, 4 de Agosto de 1941.

El Gobernador civil,
Jefe Provincial del Servicio.

SECRETARIA DE ORDEN PUBLICO

Habiendo dispuesto la Dirección General del Timbre y Monopolios que las plantaciones clandestinas de tabaco puedan transformarse en plantaciones autorizadas, levantándose un acta por el personal del Servicio y de vigilancia de la Compañía Arrendataria de Tabacos, que el día 18 de Agosto dará comienzo a la Compañía de Arranque de Plantaciones Clandestinas de esta provincia, se comunica a todos los que tengan plantaciones clandestinas para que puedan acogerse a los beneficios de la disposición citada, debiendo tener presente que, a los que no lo hagan se les destruirán las plantaciones y se les aplicarán las sanciones que dispone la Ley de Contrabando.

Para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto podrán los cultivadores entregar en las Administraciones, subalternas de Tabacos una nota indicando el lugar donde radican sus plantaciones, número de plantas y nombre del cultivador.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 5 de Agosto de 1941.

El Gobernador civil interino,
Enrique Iglesias

Administración municipal

*Ayuntamiento de
La Robla*

Aprobada por el Ayuntamiento la Ordenanza municipal que ha de servir de base para llevar a efecto las Comisiones de Evaluación, el Repartimiento general de utilidades, en el presente ejercicio, se encuentra expuesta al público, por tiempo reglamentario, para oír reclamaciones por aquellos que lo deseen, pasado éste no se admitirá ninguna.

La Robla, 3 de Agosto de 1941.—
El Alcalde, Julio Pérez.

*Ayuntamiento de
Villazanzo de Valderaduey*

Acordado por este Ayuntamiento instruir expediente sobre suplementos de créditos para atender a pagos de carácter urgente, se halla de manifiesto dicho expediente, en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Villazanzo de Valderaduey, 24 de Julio de 1941.—El Alcalde, Aniceto García.

Confeccionado el repartimiento general de utilidades por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, para el corriente ejercicio de 1941, se anuncia su exposición al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo, y durante los tres días siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, basadas en hechos concretos, precisos y determinados, y acompañadas de las pruebas para la debida justificación, así como debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos, y pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas.

Barjas.
Sancedo.

*Ayuntamiento de
La Ercina*

Para conocimiento de los interesados, se hace saber que durante los días 10 al 20 del mes actual y durante las horas de once a trece y de catorce a diez y siete, tendrá lugar en la Sala Consistorial, la cobranza del repartimiento general de utilidades, a los hacendados forasteros que tienen bienes en el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Ercina, 5 de Agosto de 1941.—
El Alcalde, Elías García.

Confeccionadas las cuentas de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1940, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas y presentarse contra ellas las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Noceda.

*Ayuntamiento de
Destriana*

Formuladas las cuentas municipales de Ordenación y Depositaria de este Ayuntamiento, correspondientes a los ejercicios de 1931 a 1940, ambos inclusive, y habiendo de procederse por el Ayuntamiento a su revisión, censura y aprobación definitiva, se hace público que las mismas, con sus justificantes, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular, por escrito, los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes.

Destriana, 2 de Agosto de 1941.—
El Alcalde, Emiliano García.

Administración de justicia

Juzgado de instrucción de Burgos

Don Jacinto García Monge y Martín,
Juez de instrucción de Burgos.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 1 del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Adelaida Pardo Rodríguez, más bien conocida por Adela, de 30 años, hija de Agustín y María Luisa, casada, natural de San Andrés del Rabanedo (León), y vecina de Bilbao, calle D.ª María Díaz de Haro, número 3 o 53, y habiendo residido también en las calles de Engaña 29, 4, derecha, y Carmelo Gil 2.ª, 3, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días para ser reducida a prisión, en la causa que con el número 142 del 1940, instruyo por el delito de hurtos, bajo el apercibimiento de que, de no presentarse, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca de mencionada sujeto, comunicando a este Juzgado, caso de ser habido, su actual residencia.

Dado en la ciudad de Burgos, a cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Jacinto García.—
El Secretario Judicial, Licdo., Emiliano Corral.